

ORDEN de 1 de diciembre de 1967 por la que se concede la libertad condicional a tres penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956; a propuesta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

De la Prisión Provincial de Las Palmas de Gran Canaria: José Luis Hernández Noda.

De la Prisión Provincial de Hombres de Madrid: Miguel Angel Conde Ruiz de Eloizaga.

Del Descatamiento Penal de Mirasierra (Madrid): Manuel Martín Martín.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1 de diciembre de 1967.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 2 de febrero de 1968 por la que se aprueba la modificación de Estatutos sociales llevada a cabo por la «La Canaria, S. A.» (C-33), en orden a la ampliación de su capital social y cambio de domicilio

Ilmo. Sr.: Por la representación legal de la Entidad «La Canaria, S. A.», domiciliada en León y Castillo, número 210, segundo, Las Palmas de Gran Canaria, se ha solicitado la aprobación de las modificaciones de los Estatutos sociales acordada por la Junta general extraordinaria de 2 de diciembre de 1967 en orden a los artículos cuarto y quinto de dichos Estatutos con relación al cambio de domicilio social y a la cifra de capital suscrito y desembolsado de 100.000 pesetas. para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Visto el informe favorable de la Sección correspondiente de esa Dirección General y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar las modificaciones llevadas a cabo en los artículos cuarto y quinto de los Estatutos sociales por «La Canaria, S. A.», en orden al cambio de domicilio actual de León y Castillo, número 176, segundo, al de calle Dieciocho de Julio, número 143, segundo, con entrada por la de León y Castillo, número 210, ambos de Las Palmas de Gran Canaria, autorizándola asimismo para utilizar en su documentación como cifra de capital suscrito y desembolsado la de 100.000 pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de febrero de 1968.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

ORDEN de 2 de febrero de 1968 por la que se aprueba la modificación de Estatutos en relación con el cambio de domicilio de la Entidad Sociedad de Seguros Mutuos contra Incendios «La Baztandarra» (M-300).

Ilmo. Sr.: Por la representación legal de la Sociedad de Seguros Mutuos contra Incendios «La Baztandarra», domiciliada en la calle de Braulio Iriarte, lugar de Elizondo, término municipal del Valle de Baztán (Navarra), se ha solicitado la aprobación de la modificación llevada a cabo en el artículo primero de sus Estatutos sociales, en la forma prevista por el artículo 24 de los mismos, en relación al cambio de domicilio. para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Visto el informe favorable de la Sección correspondiente de esa Dirección General y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha acordado la aprobación de la modificación llevada a cabo en los Estatutos sociales relativa al traslado del domicilio social de la calle de Braulio Iriarte a la Casa Consistorial en la plaza de los Fueros de Elizondo, ambos del lugar de Elizondo, Valle de Baztán (Navarra).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de febrero de 1968.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

ORDEN de 5 de febrero de 1968 por la que se aprueba el Convenio fiscal de ámbito nacional, entre la Hacienda Pública y el Grupo Nacional de Fabricantes de Medias, para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas, durante el período de 1 de enero a 31 de diciembre de 1968.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito nacional, con la mención «C. N. número 2/1968», entre la Hacienda Pública y el Grupo Nacional de Fabricantes de Medias, para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas, con sujeción a las cláusulas y condiciones que pasan a establecerse.

Segundo.—Período de vigencia: Este Convenio regirá desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 1968.

Tercero.—Extensión subjetiva: Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta de 23 de enero de 1968, excluidos los domiciliados en las provincias de Alava y Navarra y todos aquellos que han presentado su renuncia en tiempo y forma.

Cuarto.—Extensión objetiva: El Convenio comprende las actividades y hechos imponibles dimanantes de las mismas, que se detallan a continuación:

- a) Actividades: Fabricación y venta de medias y demás artículos que elaboren los mismos fabricantes con maquinaria cotton y circulares con la única excepción de los calcetines.
- b) Hechos imponibles:

Hechos imponibles	Art.	Bases	Tipo	Cuotas
Tráfico de Empresas				
Venta a mayoristas	3.º	577.500.000	1,50 %	8.662.500
Venta a minoristas	3.º	206.250.000	1,80 %	3.712.500
		783.750.000		12.375.000
Arbitrio Provincial		0,50 % y 0,60 %		4.125.000
		Total		16.500.000

Las bases anteriores se refieren exclusivamente a las Empresas incluidas en la relación definitiva unida a esta acta, y no se comprende las operaciones en y con Canarias, Ceuta, Melilla y territorios de Africa. Tampoco están incluidas las exportaciones ni las bases correspondientes a Empresas renunciadas o que han sido baja.

Quinto.—Cuota global: La cuota global para el conjunto de contribuyentes y por las actividades y hechos imponibles comprendidos en el Convenio se fija en dieciséis millones quinientas mil pesetas, de las que doce millones trescientas setenta y cinco mil pesetas corresponden al impuesto y cuatro millones ciento veinticinco mil pesetas al Arbitrio Provincial.

Sexto.—Reglas de distribución de la cuota global: Para imputar a cada contribuyente sus bases y cuotas individuales se aplicarán las siguientes reglas: Se asignará a cada industrial un coeficiente básico resultante de valorar los elementos de producción de sus respectivas fábricas, en relación primordial con el grueso de la galga para los telares cotton y número de agujas y alimentadores para telares, con un coeficiente corrector por marcas.

Séptimo.—La Comisión Ejecutiva del Convenio realizará el señalamiento de las cuotas individuales y elevará a la Dirección General de Impuestos Indirectos la relación de las mismas, en la forma y plazos establecidos en el artículo 16 de la Orden de 3 de mayo de 1966, y a estos efectos sus componentes tendrán las atribuciones y deberes que resultan del artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y del artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la citada Orden ministerial.

La Comisión Ejecutiva se atendrá a las siguientes directrices para determinar y distribuir las bases y cuotas individuales:

- a) Valoración global de cada regla de distribución, respecto a cada hecho imponible.
- b) Fijación de índices o módulos, básicos y correctores, si precisa, para fraccionar en coeficientes o puntos de igual valor las anteriores estimaciones globales.
- c) Asignación a cada contribuyente de los coeficientes o puntos que le correspondan con arreglo a los hechos imponibles, reglas de distribución y bases tributarias que proceda imputarle.